

## JUNTA GENERAL

### ACUERDO N.º IEEM/JG/04/2023

**Por el que se aprueba la Plantilla del personal eventual de los Órganos Desconcentrados (Vocalías Distritales) del Instituto Electoral del Estado de México, para la Elección de Gubernatura 2023**

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DA:** Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Ley del Trabajo:** Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Manual de Organización:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Plantilla:** Plantilla del personal eventual de los Órganos Desconcentrados (Vocalías Distritales) del Instituto Electoral del Estado de México, para la Elección de Gubernatura 2023.

**Reglamento:** Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **1. Solicitud de aprobación de la Plantilla**

El veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, la DA solicitó<sup>1</sup> a la SE, someter a la consideración de esta Junta General, la aprobación de la Plantilla.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

### **I. COMPETENCIA**

Esta Junta General es competente para aprobar la Plantilla en términos del artículo 73 del Reglamento Interno.

### **II. FUNDAMENTACIÓN**

#### **Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

Asimismo; el Apartado C, párrafo primero de la Base en cita prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

---

<sup>1</sup> Mediante oficio IEEM/DA/3221/2022.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) estatuye que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

## **LGIPE**

El artículo 98, numerales 1 y 2 determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

## **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero refiere que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, entre otros, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que, en el ejercicio de sus funciones, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El segundo párrafo, del artículo en mención señala que el IEEM es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como, profesional en su desempeño; contando en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo noveno, del dispositivo constitucional en cita indica que la ley electoral determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

El artículo 129, primer párrafo dispone que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

## **CEEM**

El artículo 168, párrafo primero menciona que el IEEM, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 169, párrafo primero mandata que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 203, fracciones II y VI faculta a la DA, para:

- Organizar y dirigir la administración de los recursos financieros, entre otros aspectos.
- Atender las necesidades administrativas de los órganos del IEEM.

El artículo 205, párrafo primero refiere que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una Junta Distrital y un Consejo Distrital.

El artículo 206 prevé que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 207 menciona las atribuciones de las Juntas Distritales, las cuales sesionarán por lo menos una vez al mes, durante el proceso electoral.

## **Ley del Trabajo**

El artículo 1, párrafo segundo refiere que tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, entre otros, de **los órganos autónomos** que sus leyes de creación así lo determinen y sus personas servidoras públicas. (énfasis propio).

El artículo 4, fracción III define como institución pública a **los órganos autónomos** que sus leyes de creación así lo determinen, entre otros. (énfasis propio).

El artículo 98, fracción XV mandata que las instituciones públicas deberán elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de las y los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo.

## **Reglamento**

El artículo 5, fracción XL refiere que se entiende por vocalías a las y los vocales ejecutivas y ejecutivos, de organización electoral de las juntas distritales electorales o municipales electorales y, en su caso, las y los vocales de capacitación de las juntas distritales electorales del IEEM.

El artículo 6 menciona que el IEEM ejercerá sus funciones durante el proceso electoral en la entidad a través de sus órganos centrales y desconcentrados.

El artículo 7, párrafo primero dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de la Gubernatura del Estado e integrantes de la Legislatura local.

El párrafo segundo establece que las juntas distritales se integran por las personas que ocupen los siguientes cargos:

- Una vocalía ejecutiva;
- Una vocalía de organización electoral; y
- Una vocalía de capacitación.

De acuerdo al artículo 48, las personas que sean designadas como vocales recibirán el nombramiento eventual y el oficio de adscripción correspondientes al proceso electoral. Su actividad será remunerada de acuerdo con el tabulador vigente a partir del inicio de sus labores y hasta la conclusión de las actividades.

El artículo 71, fracción I estatuye que las personas designadas vocales tendrán derecho a recibir la retribución que les corresponda por el tiempo que dure su encargo, de acuerdo con el tabulador vigente del IEEM.

### **Reglamento Interno**

El artículo 34, párrafo primero estipula que la DA es el órgano del IEEM encargado de organizar y dirigir la administración de los recursos humanos y financieros optimizando el uso de los mismos, con el fin de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo en todo momento las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman, entre otros aspectos.

Por su parte, el párrafo segundo refiere que la DA ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el artículo 203 del CEEM y demás disposiciones legales aplicables.

El artículo 73 mandata que el personal público electoral será retribuido por los servicios prestados al IEEM con base en el tabulador de sueldos y plantilla de personal aprobados anualmente por esta Junta General.

### **Manual de Organización**

El Apartado VI, numeral 3, última viñeta señala que la Junta General debe desarrollar las funciones que le confiere la normatividad aplicable, entre otros.

El numeral 16, cuarta viñeta, del citado Apartado establece que entre las funciones de la DA se encuentra la relativa a dirigir la actualización de sueldos y la plantilla de personal del IEEM.

## **III. MOTIVACIÓN**

Con motivo de la Elección de Gubernatura 2023, el IEEM instalará sus juntas distritales, conformadas en términos de los artículos 206 del CEEM y 7 del Reglamento; lo cual hace necesario contar con los instrumentos que sustenten administrativamente su integración y las percepciones de quienes forman parte de los referidos órganos desconcentrados.

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 98, fracción XV de la Ley del Trabajo y en atención a lo dispuesto por la viñeta cuarta del numeral 16, apartado VI del Manual de Organización la DA, a través de la SE, sometió a la consideración de esta Junta General la Plantilla.

De su análisis se advierte que la Plantilla contiene los datos relativos a puestos, niveles y rangos, número de plazas y periodo de contratación, que resultan acordes a las actividades y periodo de funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM para la Elección de Gubernatura 2023.

Por lo anterior, esta Junta General estima procedente su aprobación con efectos a partir de la fecha en que el Consejo General designe a las vocalías de las juntas distritales.

Respecto de las remuneraciones económicas que para el ejercicio 2023 deben percibir las personas servidoras públicas que integran la Plantilla, este órgano colegiado determina que será aplicable el tabulador de sueldos del personal eventual de los órganos desconcentrados del IEEM, aprobado por el punto primero del acuerdo IEEM/JG/06/2021 de fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno y que fue el que aplicó para las vocalías que integraron las juntas distritales del último proceso electoral ordinario celebrado en ese año; tabulador que estará vigente durante el presente ejercicio fiscal y que, de ser el caso, podrá modificarse por esta Junta General si existen las condiciones presupuestales para tal efecto.

Por lo fundado y motivado, se:

## **A C U E R D A**

- PRIMERO.** Se aprueba la Plantilla para el ejercicio dos mil veintitrés, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** La Plantilla entrará en vigor a partir de la fecha en que el Consejo General realice la designación de las vocalías distritales.
- TERCERO.** El tabulador de sueldos del personal eventual de los órganos desconcentrados del IEEM, aprobado por el punto primero del acuerdo IEEM/JG/06/2021 estará vigente durante el presente ejercicio fiscal y que, de ser el caso, podrá ser modificarse por esta Junta General.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento a la DA, la aprobación del presente acuerdo, para los efectos administrativos a que haya lugar.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto presentes en la primera sesión extraordinaria celebrada el tres de enero de dos mil veintitrés, en modalidad de

videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA Y  
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)**

**DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

**(Rúbrica)**

**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**

**DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**(Rúbrica)**

**MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA**

**DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**

**(Rúbrica)**

**MTRO. OSVALDO TERCERO GÓMEZ  
GUERRERO**

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA  
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ  
HERNÁNDEZ**

